

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C

JUEZ . DOCTORA. ANA MARÍA SOSA .

REFERENCIA: PROCESO DEL RADICADO 110014108936-2020-00413-00

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD - RECURSO DE REPOSICIÓN.

JONATHAN ANDRES GRANADOS PALACIOS, de condiciones civiles y profesionales señaladas en partes y actuaciones efectuadas en el expediente de la referencia, respetosamente de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del C.G.P., me permito presentar a su señoría un recursos de reposición contra el auto de fecha 07 se septiembre de 2020 notificado por el estado del 08 de octubre de 2020.

Antes de fundamentar la causal la censura de la referida providencia, con apoyo a la recta administración de justicia, y a los principios que rigen la acción procesal y especialmente al respeto del debido proceso con fundamento en el artículo 132 C G.P.

DEL CONTROL DE LEGALIDAD.

Solicito respetosamente proceder en forma inmediata se realice un control de legalidad y en consecuencia se deje sin efecto y valor el auto mediante el cual se notifica a el suscrito por conducta concluyente previo reconocimiento de personería, e igualmente se le ordena la acreditación de los cánones de arrendamiento denunciados en mora en la demanda que da inicio a la actuación.

Lo anterior como quiera que el auto que indica tales situaciones corresponde a la fecha del 07 de septiembre de 2020, y en dicha fecha el suscrito no había presentado ni el poder ni las excepciones ni las respectiva oposición a la demanda.

Ahora bien es cierto que el auto fue publicado el 8 de octubre del 2020, es decir posterior a la defensa antes indicada, sin embargo, para todo efecto legal la providencia contiene una fecha anterior a la fecha de otorgamiento del poder el cual se realizó el 9 de septiembre del 2020, como consta en la respectiva constancia de autenticación que fue digitalizada y allegada a su despacho con los demás documentos el 15 de septiembre del 2020.

Pasar por alto la fecha del auto, para el suscrito se incurriría con nulidades absolutas como las indicadas en el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P entre otras; así mismo considero que al presente auto no se le puede dar una aclaración o entendimiento que subsane el excesivo confuso e inaceptable error que contiene, ya que como lo he manifestado para la fecha de confección del auto, el suscrito no era apoderado judicial de la demandada, por tal razón de bulto considero que dicho auto debe eliminarse de la actuación para que no surta efecto alguno y en su remplazo debe proveerse nuevamente la providencia que en derecho corresponda y que esté acorde a principio de congruencia que trata el artículo 281 del C.G.P., procediéndose en debida forma a su notificación en los términos que señala nuestra legislación procesal como lo indica el artículo 295 del C.G.P; es decir un día después de la confección.

Es cierto que el decreto 806 de 2020, modifico la legislación procesal aterrizando la misma al uso de medios tecnológicos para el funcionamiento de la justicia, imponiendo a los apoderados la obligación de colaborar con las autoridades en el tránsito de la justicia normal a la justicia virtual, sin embargo, aclaro tal disposición legal no puede afectar derechos fundamentales de las partes, y tampoco pueden ser caprichosos o abiertamente contrarios a la legislación procedimental; para el suscrito, es entendible que no se pueda notificar una providencia del día anterior como lo dispone la norma en cita (artículo 295 del C.G.P), pero no es aceptable que se venga a notificar una providencia 30 días calendario después sin la respectiva aclaración o observaciones la planilla del estado electrónico de que la providencia a notificar es de una fecha distinta, más aun como ya se explicó anteriormente cuando la providencia a notificar si se tiene en cuenta la fecha de notificación fue profética no solo a esta defensa si no al otorgamiento del poder de la demandada, lástima que no evidencio que esta defensa acreditaría en debida forma el pago de arrendamientos que echa de menos el mencionado auto en su ordinal tercero.

En conclusión a lo anterior solicito se ejerza el control de legalidad que establece la ley frente al auto de fecha 07 septiembre del 2020 notificada el 8 de octubre del 2020 y en su lugar nuevamente se profiera la decisión que corresponda en derecho atendiendo la congruencia de la contestación presentada en donde consta más allá de cualquier duda o discusión por un lado la acreditación de los arriendos en mora que denuncia la parte actora y por otro lado el desconocimiento verbal de arrendamiento únicamente con la parte actora como ella lo quiere hacer notar en su despacho, ya que tal contrato se realizó con dos personas que deben integrar obligatoriamente la parte actora máxime cuando la persona faltante era la encargada de recibir los arriendos.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En caso de no proceder el control de legalidad en la forma antes solicitada y como es el objeto de presente memorial conforme al artículo 29 de la constitución política nacional repongo la providencia del 7 de septiembre del 2020 advirtiendo que para tal fecha el presente abogado no era apoderado de la demanda en primer lugar motivo por el cual no existe fundamento para que el despacho lo tenga como apoderado cuando en esa fecha el suscrito servidor no era apoderado de la demandada, téngase en cuenta que según obra el poder en el expediente, este servidor recibió el mismo el 9 de septiembre del 2020, y fue el 15 de septiembre del 2020 que se presentó dicho documento con la respectiva defensa en donde media claramente en primer lugar la acreditación en debida forma del pago de los arriendos que indica la demanda y que echa de menos la demanda en el ordinal tercero, se allego digitalizado un libro en donde el esposo de la demandante quien también debe ser parte del proceso es más la misma demandante firmaban que recibían el pago del arriendo que ahora ilegalmente reclaman frente ante a un juez así mismo se allego copia digitalizada de los arriendos cancelados mediante depósito judicial a favor de la demandante dado que no se pudieron poner a disposición del juzgado ya que la cuenta judicial del juzgado para dicha fecha no había sido activada en el sistema virtual de depósitos judiciales.

Lo anterior fue puesto en conocimiento en secretaria del despacho fue puesto en la dirección de depósitos judiciales de Bogotá existen los correos y su desconocimiento viola y transgrede el derecho fundamental de defensa y contradicción que represento en el asunto.

En razón de lo anterior y aunado a ello, también se presentó en la defensa un desconocimiento de que la parte actora fuera la única arrendataria y se advirtió de que el contrato de arrendamiento lo realizo la demandante y su esposo por tal razón se pidió la vinculación de este al proceso ya que no estamos ante un litisconsorte facultativo si no litisconsorte necesario, esta situación inmediatamente desconoce el contrato que indica la parte actora en la forma como lo indica y de tal razón en la forma como lo indica la perta actora y por ello se tiene que tener en cuenta la defensa desplegada por este servidor en el presente asunto conforme los lineamientos a las indicaciones del artículo 384 del C.G.P., y la jurisprudencia al respectó como lo es la sentencias T-1082 de 2007, T-067 de 2010 y T-118 de 2012.

Es más es tanta la buena fe de mi poderdante que a la fecha se realiza el depósito judicial a órdenes de su despacho por el arriendo del mes de octubre a noviembre del presente año, y se reitera la aclaración de que en los meses de pandemia tal como consta en los documentos allegados las partes hicieron un acuerdo de una merma del arriendo en un 50% (se allego la prueba) y se estableció por las partes que una vez terminada la cuarentena el arriendo se normalizaba tal situación que la parte actora a quitado

los servicios del local y obstruido el funcionamiento del mismo situación que s. ele puso a su señoría en conocimiento.

Por lo anterior y con fundamento en las normas como 44, 60, 79, 132, 295 y 384 del C.G.P., revocarse la providencia censurada y en su lugar tener a la demandada por notificada mediante conducta concluyente a partir del 15 de septiembre de 2020, e igualmente dar por contestada la demanda, y tener en cuenta la misma como quiera que se ha acreditado los requisitos de ley y jurisprudencia, aunado a ello en forma propuesta y oficiosa debe requerirse a la parte actora para que manifiesto lo que corresponde frente al litisconsorte necesario máxime cuando se trata de un contrato verbal, y finalmente debe usarse el poder correccional del juez para que la parte actora no siga obstaculizando la tenencia del bien arrendado como quiera que se ha acreditado el pago y de ahora en adelante se pondrán los pagos de los meses venideros a disposición del juzgado.

En los anteriores términos dejo presentada a usted la censura propuesta.

Anexo documentación digitalizada.

Cordialmente,


JHONATAN ANDRES GRANADOS PALACIOS.

C.C. No. 14295218 DE IBAGUÉ

T.P. No. 235816 C.S. de la J.

PAGO ARBITRARIO OCT-NOV
2020

14/10/2020. 11:01. Cajero: jhonguti

Oficina: 360 - BOGOTÁ, CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040EX Operación: 109612036

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$500,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Ivã del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 326894

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 14295218

Nombre consignante : JHONATAN ANDRES GRANAD

Juzgado : 110012051036 JUZ TREINTA Y SEIS

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001410893620200041300

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 41758049

Demandante : EDELMIRA FAJARDO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 20796226

Demandado : YOLANDA CANON VELASQUEZ

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$500,000.00

Valor total pagado : \$500,000.00

Código de Operación : 247525328

Número del título : 400100007827966

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Títulos Valor



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 01951 Calle 58a 17 37 BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic.MIN COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co/



GUÍA / AWB No CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2020-09-15 13:43:59		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN COPYCARPRINT (BOO_COPYCARPRINT-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CARRERA 14 A NO. 119 - 39		TELÉFONO 3505966777			
ENVIADO POR JHONATAN ANDRES GRANADOS P. (JHONATAN ANDRES GRANADOS P.)					RADICADO		PROCESO			
ARTÍCULO N°:					NUM. OBLIGACIÓN:					
DESTINATARIO EDELMIRA FAJARDO				DIRECCIÓN CALLE 130 D BIS NO. 105 - 23			CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> ANEXO <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
		 NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				D M A 22 SEP 2020			Rehusado No Resido No Existo	
						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

Constancia de entrega título de depósito



Número del Certificado: **980253880067**
 el cuál puede rastrear en: <https://notificadorelectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:			
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	CORREO CERTIFICADO		
ANEXOS:			
RADICADO NÚMERO:			
NATURALEZA DEL PROCESO:			
DEMANDANTE:	JHONATAN ANDRES GRANADOS P.		
ENVIADO POR:	JHONATAN ANDRES GRANADOS P.		
CITADO / DESTINATARIO:	EDELMIRA FAJARDO		
DEMANDADO:			
DIRECCIÓN:	CALLE 130 D BIS NO. 105 - 23	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
RECIBIDO POR:	XIMENA C.
IDENTIFICACIÓN:	52392407
TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
 Director de Notificaciones
 POSTACOL S.A.S.

Lic.min.com. 1953 NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 0195
 Dir. Calle 58a 17 37 Tel. 57 1 2111-411 BOGOTA - COLOMBIA.

OKO 5120 Antecorol

15/9/2020

Documento sin título

Favor Tener Cuidado
Títulos Valeros



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
BOGOTÁ PBX: 57 1 2111-411 Lic. MIN
COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /

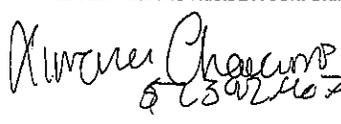


GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2020-09-15 13:39:58		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001000			OFICINA ORIGEN COPYCARPRINT (BOG_COPYCARPRINT-BOGOTÁ D.C.)			
REMITENTE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN CARRERA 14 A NO. 119 - 39		TELÉFONO 3505966777		
ENVIADO POR JHONATAN ANDRES GRANADOS P. (JHONATAN ANDRES GRANADOS P.)					RADICADO		PROCESO			
ARTÍCULO N°:					NUM. OBLIGACIÓN:					
DESTINATARIO EDELMIRA FAJARDO				DIRECCIÓN CALLE 130 D BIS NO. 105 - 23			CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
ANEXO		 NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				D M A Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.			Rehusado No Rosado No Existe	
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A 22 SEP 2020			HORA	MIN

CONTINUA
ENTREGA
TITULO DEPOSITO



Número del Certificado: **980253880066**
 el cuál puede rastrear en: <https://notificadorelectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:			
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	CORREO CERTIFICADO		
ANEXOS:			
RADICADO NÚMERO:			
NATURALEZA DEL PROCESO:			
DEMANDANTE:	JHONATAN ANDRÉS GRANADOS P.		
ENVIADO POR:	JHONATAN ANDRÉS GRANADOS P.		
CITADO / DESTINATARIO:	EDELMIRA FAJARDO		
DEMANDADO:			
DIRECCIÓN:	CALLE 130 D BIS NO. 105 - 23	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
RECIBIDO POR:	XIMENA C
IDENTIFICACIÓN:	
TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
 Director de Notificaciones
 POSTACOL S.A.S.

Lic.mln.com. 1953 NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 0195
 Dir. Calle 58a 17 37 Tel. 57 1 2111-411 BOGOTA - COLOMBIA.

DEPOSITO ENTREGADO

15/9/2020

Documento sin título

Títulos Valores



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37 BOGOTÁ PBX: 57 1 2111-411 Lic.MIN COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co/



GUÍA / AWB No CRÉDITO

* 9 8 0 2 5 3 8 8 0 0 6 3 *

-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2020-09-15 13:29:29		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001000			OFICINA ORIGEN COPYCARPRINT (BOG_COPYCARPRINT-BOGOTÁ D.C.)					
REMITENTE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN CARRERA 14 A NO. 119 - 39		TELÉFONO 3505966777				
ENVIADO POR JHONATAN ANDRES GRANADOS P. (JHONATAN ANDRES GRANADOS P.)					RADICADO		PROCESO					
ARTÍCULO N°:					NUM. OBLIGACIÓN:							
DESTINATARIO EDELMIRA FAJARDO				DIRECCIÓN CALLE 130 D BIS NO. 105 - 23			CÓDIGO POSTAL					
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	10000	10000			10000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	ANEXO	 NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
							Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C. 22 SEP 2020					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA						
						D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

CONSTRUCCION
DEPOSITO
TITULO



Número del Certificado: 980253880063
 el cuál puede rastrear en: <https://notificadorelectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min.TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:			
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTA D.C.
ARTÍCULO:	CORREO CERTIFICADO		
ANEXOS:			
RADICADO NÚMERO:			
NATURALEZA DEL PROCESO:			
DEMANDANTE:	JHONATAN ANDRES GRANADOS P.		
ENVIADO POR:	JHONATAN ANDRES GRANADOS P.		
CITADO / DESTINATARIO:	EDELMIRA FAJARDO		
DEMANDADO:			
DIRECCIÓN:	CALLE 130 D BIS NO. 105 - 23	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
RECIBIDO POR:	XIMENA C
IDENTIFICACIÓN:	
TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta; para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CORDIALMENTE,

Jaime Camacho Londoño
 Director de Notificaciones
 POSTACOL S.A.S.

Lic.min.com. 1953 NIT 811.047.028-0 Reg. Postal 0195
 Dir. Calle 58a 17 37 Tel. 57 1 2111-411 BOGOTA - COLOMBIA.

DEPOSITO
 GRANADOS

VER MÁS EJECUTADOS

Nº	NUMERO DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUALIZACIÓN
16	11001418593200000385200	RESTITUCIÓN	LUIS CASARES GAVIRIA JARAMILLO	CECILIA PERDOMO PEDROSO	AUTO INTERDICTIVO DE VENTA
17	11001418593200000385800	EJECUTIVO	BANCO COMERCIAL AVILAS	MÓNICA SOPHIA BARRIOS SUAREZ	AUTO INTERDICTIVO DE VENTA
18	11001418593200000385800	EJECUTIVO	CONDOMINIO SOCIAL DE GUNDI HANABAGA	AIDA RAFAEL USEÑA DEL PORTILLO	AUTO INTERDICTIVO DE VENTA
19	11001418593200000386200	EJECUTIVO	MUNICIPIO MOSHICAO LLANOS Y OTROS	ELVIS SEBASTIÁN SIERRA Y OTROS	AUTO INTERDICTIVO DE VENTA
20	11001418593200000386900	EJECUTIVO	BANCO OVEJA S.A.	ELIAS RUBEN FERRAZA	AUTO INTERDICTIVO DE VENTA
21	11001418593200000387000	EJECUTIVO	BANCO OVEJA S.A.	ELIAS RUBEN FERRAZA	AUTO DECRETA PERDA CAUTELAS
22	110014185932000003871400	EJECUTIVO	CREDITVALORES S.A.S.	FREDY JOSE BERRAZO MENDOZA	AUTO INTERDICTIVO DE VENTA
23	110014185932000003871400	EJECUTIVO	CREDITVALORES S.A.S.	FREDY JOSE BERRAZO MENDOZA	AUTO DECRETA PERDA DEMANDANTE
24	110014185932000003871400	EJECUTIVO	CREDITVALORES S.A.S.	FREDY JOSE BERRAZO MENDOZA	AUTO DECRETA PERDA CAUTELAS
25	110014185932000003874200	EJECUTIVO	COOPHUMANIA	JOSE OSVALDO SUAREZ VARGAS	AUTO DE SA MAS DIBUJAMENTO EJECUTIVO
26	110014185932000003874200	EJECUTIVO	COOPHUMANIA	JOSE OSVALDO SUAREZ VARGAS	AUTO DECRETA PERDA CAUTELAS
27	110014185932000003874200	EJECUTIVO	GABRIEL VAZQUEZ TRINIDAD Y OTROS	JOHANN RAFAEL TRINIDAD Y OTROS	AUTO INTERDICTIVO DE VENTA
28	110014185932000003874200	EJECUTIVO	EDIFICIO BETA I	HEFAMES FERRAZO DIAZ SANCHEZ	AUTO INTERDICTIVO DE VENTA
29	110014185932000003874200	EJECUTIVO	EDIFICIO BETA II	HEFAMES FERRAZO DIAZ SANCHEZ	AUTO DECRETA PERDA DEMANDANTE
30	110014185932000003874200	EJECUTIVO	EDIFICIO BETA II	HEFAMES FERRAZO DIAZ SANCHEZ	AUTO DECRETA PERDA CAUTELAS
31	110014185932000003874200	RESTITUCIÓN	EDIFICIO BETA I	YOLANDA CAJÓN VELASQUEZ	AUTO INTERDICTIVO DE VENTA
32	110014185932000003874200	EJECUTIVO	CREDITVALORES CREDITVALORES S.A.S.	DORA INES OK-GAVE AZAYA	FECHA DE VENTA POR COMPETENCIA
33	110014185932000003874200	EJECUTIVO	CREDITVALORES CREDITVALORES S.A.S.	N LUIS TELLEZ PARRA	FECHA DE VENTA POR COMPETENCIA
34	110014185932000003874200	EJECUTIVO	PAQUETE CENTRAL BARRERA 8H	BANCO DASVIDENSA S.A.	AUTO INTERDICTIVO DE VENTA

Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E-MAR-13@ecmabog@corredorjudicial.gov.co

TEL: 3224488063

Estado Electrónico No. 61 del 07 de octubre de 2020

Nº	NUMERO DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUALIZACIÓN
1	110014185932000003874200	EJECUTIVO	CONDOMINIO DE COPACABANA	BANCA FOR GAVIOLA DIAZ	AUTO INTERDICTIVO DE VENTA
2	110014185932000003874200	EJECUTIVO	COOPHUMANIA	JAVIER ALBERTO MARTINEZ PEROS	AUTO INTERDICTIVO DE VENTA

NOTIFICACION
 → Auto

COYBAS

Correo: ja x 2020 - Bar x | 7b53363... x | 7b53363... x | Bienvenido: x | Consultas: x | Las Cuatro x | Banco Agr x | En pausa

outlook.live.com/mail/0/search/id/AQQ6ADAwATYwMAITODRIZCOxOGMkUjAwA0dMAoAEABCUBB5UZRI1lc%2BK... | Google | Correo: ja Morales... | Mostrando 20/205... | M4te CUARTO P hit...

Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

Todo < 036

Mensajes nuevos

Favoritos

contactenos@sic.gov.co

Agregar favorito

Responder | Reenviar

Carpetas

Bandeja de entrada 66

Correo no deseado 31

Borradores 60

Elementos enviados 1

Scheduled

Elementos eliminados 88

Archivo

Notas

Conversión History

Importados: gerencia@... | Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

No permite hacer la consignación

E-mail: j36pcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ja Morales Beltrán | Perforación en qué lugar y bajo qué condición puede haber seguimiento al proceso. Obtener Outlook para iOS | Mar 15/09/2020 8:33 PM

Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. | Se continúa recibiendo excepciones y fallos. Atentamente, Henry Johana Osorio Durán Secretaria Juzgado Tercera y Séptima de P... | Mar 15/09/2020 8:21 PM

[Emitido] | [Emitido] | [Emitido]

ja Morales Beltrán | Presento constatación de devanada debido a que la señora EDELMA FAJARDO y su esposo ALFONSO CHAVARRA continúan el pago y la luz del bo... | Mar 15/09/2020 7:44 PM

Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. | Buenas tardes desconozco el motivo por el cual no le permite hacer la consignación, pues esa fue el Número de cuenta que nos asignó el Banc... | Lun 14/09/2020 8:14 PM

ja Morales Beltrán | Obtener Outlook para iOS | Lun 14/09/2020 7:59 PM

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en Outlook sin anuncios.